

Al Despacho de la señora Juez, con pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. Bogotá, 27 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados LUZ STELLA CRESPO BOHÓQUEZ, LUCIANO SILVA MORENO Y EMMA SUÁREZ AMAZO se notificaron personalmente del mandamiento de pago en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyos mensajes de datos se enviaron y recibieron los días 26 y 24 de marzo de 2021, respectivamente, quienes no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones dentro del término legal.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 18 de diciembre de 2019, posteriormente corregido mediante proveídos de fechas 10 y 27 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **COOTRADECUN** contra **LUZ STELLA CRESPO BOHÓQUEZ, LUCIANO SILVA MORENO Y EMMA SUÁREZ AMAZO** para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, quien no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00

RAD 110014003009-2019-1319-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRADECUN
DEMANDADOS: LUZ CRESPO Y OTROS

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 173 del 18 de noviembre de 2021

jvr